



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2020

**Adjudicación:** AD-229-CGIPV-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación.  
**Nombre:** Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente.

### 1.- Antecedentes:

1.1.- Solicitud de la Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, Coordinadora General de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante su oficio número CGIPV/0728/2020 a través del cual solicita la Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente.

1.2.- Con base en lo anterior, y por encomienda de la Rectoría General, la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación CGIPV, participó en forma conjunta con recursos humanos de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica CGSAIT, el Centro Universitario de Tonalá CUT, el Centro Universitario de la Costa CUCOSTA y otras autoridades estatales, en la realización de una revisión integral de las estaciones de monitoreo que conforman la Red Sismológica Telemétrica de Jalisco RESAJ, la cual tuvo por objeto generar las condiciones para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos con instancias externas.

1.3.- Debido a la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19 que fue declarada por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional ESPII, la Universidad de Guadalajara estableció diversas medidas con el fin de reducir los impactos del COVID-19 en nuestra comunidad universitaria y acatar las medidas de prevención recomendadas en materia de salud, mismas que dieron inicio el 17 de marzo del 2020, con la suspensión de clases presenciales para los alumnos del nivel medio superior y superior y la posterior suspensión de labores administrativas.

Que con motivo de la contingencia sanitaria y la suspensión de labores administrativas en la Universidad de Guadalajara, hasta el momento había sido imposible el traslado del equipo técnico a las instalaciones del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente SisVOC, sin embargo, con fecha 05 de noviembre 2020, la Universidad de Guadalajara recibió un oficio de la Coordinación Municipal Protección Civil y Bomberos de Zapopan del cual, además del cumplimiento inadecuado de los compromisos adquiridos, se desprende el requerimiento de la devolución de recursos económicos, aspecto que por su naturaleza y gravedad resaltó la necesidad de su atención inmediata.

Como resultado de lo anterior y con el fin de que las estaciones de monitoreo de la Red Sismológica Telemétrica de Jalisco RESAJ operen adecuadamente, se identificó la necesidad de adquirir una versión más reciente del software Antelope, ya que éste se encontraba desactualizado y no operaba de forma óptima, así como, la necesidad de sustituir diversos componentes físicos de las estaciones de monitoreo, debido a que por diversas razones, parte de la infraestructura se encontraba dañada y en su sustitución además se sugirió que para respetar la arquitectura de la red que previamente se diseñó, debía ser de las mismas características técnicas, con el objeto de no afectar la intercomunicación de las diferentes estaciones de la Red Sismológica Telemétrica de Jalisco (RESAJ).



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

1.4.- El software Antelope es un sistema inteligente de uso gubernamental ideal para el monitoreo en tiempo real de eventos sísmicos locales, nacionales y de redes globales, que puede ser ejecutado en RHELS, CentOS y MacOS X y permite la recepción de la información de cada estación, su sistematización, almacenamiento, procesamiento, localización y cálculo de parámetros sísmicos de los temblores preliminarmente con la finalidad de que, previo a ser revisada por un sismólogo, ésta pueda ser enviada a las dependencias gubernamentales que corresponda o en su caso, pueda ser puesta a disposición de la población en Internet.

En conclusión, la empresa Sigmatric Inc. es el representante exclusivo para la comercialización de instrumentos, software, sistemas y servicios para sismología y monitoreo estructural en México, entre ellos el software Antelope que se requiere para el buen funcionamiento del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente; así como la persona física Verónica López Vega, resulta ser la más económica y la que prevé un periodo de abastecimiento de los bienes más corto.

## 2.- Justificación

Finalmente, dada la importancia que tiene el SisVOc para el fortalecimiento de las funciones sustantivas de nuestra Casa de Estudio y el alcance de la infraestructura desplegada mediante RESAJ, se considera que la rehabilitación de su óptima operación contribuirá entre otros factores a propiciar la generación de ingresos propios en favor del CUCOSTA, el fortalecimiento del posgrado y de sus líneas de investigación.

En suma, teniendo en cuenta las necesidades expuestas y las razones con las que se justifica y sustentan las propuestas para este procedimiento de contratación a las empresas Sigmatric Inc. y Verónica López Vega ya que cuentan con la experiencia y especialización necesaria para garantizar la entrega de los servicios en tiempo y forma establecido.

## 3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación., para hacer la evaluación de la propuesta, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 44, 45, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y 47 y 49 fracciones I y III Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

- I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.
- II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.
  - a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
  - b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor único de la plataforma digital bibliográfica.
  - c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

4.- De conformidad con la solicitud de la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica sugiere la Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente; se propone sea para las empresas:

**Sigmetric, INC., por un importe total de \$185,500.00 Dlls (ciento ochenta y cinco mil quinientos dólares americanos) I.V.A incluido.**

**Verónica López Vega, por un importe total de \$405,288.69 (cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N) I.V.A. incluido.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características establecidas en los artículos 44, 45, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y 47 y 49 fracciones I y III Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara.

## Dependencia solicitante que justifica la excepción

**Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz**

Coordinadora General de Investigación, Posgrado y Vinculación

## Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica

**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

**Mtro. Mario Humberto González Castellanos**  
Secretario



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

**Adjudicación:** AD-229-CGIPV-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación.  
**Nombre:** Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 16:00 horas del día 17 de noviembre de 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.

La Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, se llevó al cabo el análisis de la documentación presentada e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente, corresponde a la empresa:

**Empresa:** **Sigmetric, INC.**

**Por un monto total de: (número y letra)** **\$185,500.00 Dlls** **I.V.A. incluido**

**(ciento ochenta y cinco mil quinientos dólares americanos) I.V.A incluido**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características establecidas en los artículos 44, 45, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y 47 y 49 fracciones I y III Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara.

**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Coordinadora General de Servicios  
Administrativos e Infraestructura Tecnológica

**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

**Adjudicación:** AD-229-CGIPV-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación.  
**Nombre:** Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 16:00 horas del día 17 de noviembre de 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.

La Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, se llevó al cabo el análisis de la documentación presentada e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente, corresponde a la empresa:

**Empresa:** **Verónica López Vega**

**Por un monto total de: (número y letra)** **\$405,288.69** **I.V.A. incluido**

**(cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N) I.V.A. incluido**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características establecidas en los artículos 44, 45, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y 47 y 49 fracciones I y III Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Coordinadora General de Servicios  
Administrativos e Infraestructura Tecnológica

  
**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

## CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

Exp: 4741/2021

## LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Nombre, denominación o razón social	Universidad de Guadalajara	Nombre, denominación o razón social	1 Verónica López Vega
Representante	Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo	Acta Constitutiva	No aplica
Título	Apoderada	Representante	No aplica
Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco	Título	No aplica
		Documento que acredita las facultades	No aplica
Domicilio	Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco	R.F.C.	LOVV730419F77
		Clave Patronal I.M.S.S.	No aplica
		Domicilio	Calle Loma Bonita número 1882, Colonia Independencia, Código Postal 44290, Guadalajara, Jalisco

## OBJETO E IMPORTE

Denominación	Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente		
Clave	AD-229-CGIPV-2020	Procedimiento de Adjudicación	Adjudicación directa
Dependencia responsable del seguimiento	Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación	Dependencia o comité que adjudicó	Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica
Cantidad a pagar	\$405,288.69 I.V.A. Incluido	Partidas	Las incluidas en el anexo
Forma de pago (periodicidad)	A la entrega de la totalidad de los bienes	Tipo de Recurso	<input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Federal
		Fondo	Proyecto 257104
PLAZO DE ENTREGA		INSTALACIÓN	
Plazo de entrega	01 (una) semana	<input type="checkbox"/> SI incluye instalación	
A partir de	La fecha de firma del presente	<input checked="" type="checkbox"/> NO incluye instalación	

## FIANZAS

<input type="checkbox"/>	a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo.
<input type="checkbox"/>	b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente.
<input type="checkbox"/>	c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.
<input checked="" type="checkbox"/>	d) Ninguna.

## FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.			
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco		Fecha	17 de noviembre de 2020
LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Representante	Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo	Representante	2 Verónica López Vega
Título	Apoderada	Título	No aplica
TESTIGOS			
Nombre	Mtro. Mario Humberto González Castellanos	Nombre	L.A.E. Héctor Sánchez Solórzano
Cargo	Secretario de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica	Cargo	Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica





CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL VENDEDOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

Declara EL VENDEDOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por LA UNIVERSIDAD.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en su caso del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que EL VENDEDOR realice a favor de LA UNIVERSIDAD el suministro cuya denominación aparece en la carátula del mismo, y que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto EL VENDEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

Todo aquello que EL VENDEDOR necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación de los bienes, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

**SEGUNDA.-** LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a EL VENDEDOR por los conceptos amparados en el presente, la cantidad establecida en la carátula del presente.

LA UNIVERSIDAD pagará a EL VENDEDOR dicha cantidad conforme a lo establecido en la carátula del presente.

Por su parte EL VENDEDOR se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL VENDEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para LA UNIVERSIDAD.

**TERCERA.-** EL VENDEDOR se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

EL VENDEDOR deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a LA UNIVERSIDAD.

De igual forma EL VENDEDOR se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de LA UNIVERSIDAD, para cubrir los riesgos derivados del presente, entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de sus obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, EL VENDEDOR será directamente responsable por dichos conceptos.



**CUARTA.- EL VENDEDOR** se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a entregar, y en su caso instalar, los bienes objeto del presente dentro del plazo señalado en la caratula del presente contrato, en la dependencia que **LA UNIVERSIDAD** designe. Al respecto queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los bienes o servicios contratados.

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL VENDEDOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 1.5% de los bienes no entregados o instalados y de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL VENDEDOR**.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a **LA UNIVERSIDAD**, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de **EL VENDEDOR**, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de **EL VENDEDOR**, misma que se entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del convenio modificatorio.

**QUINTA.- EL VENDEDOR** queda obligado a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

**SEXTA.- EL VENDEDOR** dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** tiene prohibido:

- Encomendar o subcontratar con otra persona la entrega o instalación de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- En su caso, hacer cambios estructurales en la o las instalaciones en donde se colocarán los bienes objeto del presente, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL VENDEDOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

**OCTAVA.- EL VENDEDOR** en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los bienes, materiales, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de **EL VENDEDOR**, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

**NOVENA.-** Los servicios de entrega o, en su caso, de instalación de los bienes materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los bienes materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA.-** La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable o de la persona o las personas que esta última designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con los bienes, pudiendo en su caso, rechazar por escrito lo que no se ajuste a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto **EL VENDEDOR** se compromete a entregar los bienes nuevos y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL VENDEDOR** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

**DÉCIMA PRIMERA.- EL VENDEDOR** además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligado a lo siguiente:

- Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y a las características especificaciones requeridas.
- En su caso hacer la revisión detallada de la instalación de los bienes, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección, supervisión e instalación y demás actividades relacionadas con el objeto materia de este contrato.
- Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- Responder de la pérdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dichos bienes se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

**DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **EL VENDEDOR** con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá suspender los trabajos y/o pagos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:



- a) En su caso cuando existan bienes y/o trabajos defectuosos o no adecuados, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD lo haga del conocimiento de EL VENDEDOR.
- b) Incumplimiento de EL VENDEDOR por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de LA UNIVERSIDAD derivada del objeto del presente contrato.
- d) Si EL VENDEDOR no entrega las fianzas a que se hace referencia en el presente contrato, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e) Si EL VENDEDOR cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de EL VENDEDOR, según corresponda.
- g) En general por cualquier incumplimiento por parte de EL VENDEDOR a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de LA UNIVERSIDAD y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos o rescindir el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, EL VENDEDOR será la responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

**DÉCIMA CUARTA.-** La entrega, y en su caso instalación, de los bienes detallados en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la carátula del presente.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en que EL VENDEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto EL VENDEDOR será el único responsable y obligado para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, EL VENDEDOR asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL VENDEDOR presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL VENDEDOR hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** EL VENDEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente EL VENDEDOR manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por LA UNIVERSIDAD cuando EL VENDEDOR no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de éste contrato, en especial si la entrega o instalación no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si EL VENDEDOR, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega los bienes, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si EL VENDEDOR, en su caso, no entrega los trabajos contratados totalmente terminados dentro del plazo señalado en el presente contrato y su anexo.



- c) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente o se niega a reparar o responder alguno que hubiere sido rechazado por **LA UNIVERSIDAD**, en un término de 30 (treinta) días.
- d) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- e) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según sea el caso.
- f) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si **LA UNIVERSIDAD** opta por rescindir el contrato por causa imputable a **EL VENDEDOR**, esta última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

**DÉCIMA NOVENA.-** Queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA.-** Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL VENDEDOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** **EL VENDEDOR** se obliga a que los bienes serán nuevos y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los bienes y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que los bienes sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL VENDEDOR**, la legislación federal, la universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y firman por triplicado en la carátula del mismo, en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



## ANEXO "A"

### SISTEMAS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIONES Radiocomunicación - Telemetría - GPS

Página 1 de 2

Guadalajara, Jal. 13 de noviembre del 2020

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

At'n. Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo  
Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica  
Universidad de Guadalajara

En atención a su amable solicitud de cotización de equipos y accesorios de telecomunicaciones y energía solar, exponemos a su amable consideración el siguiente presupuesto:

PDA.	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. U.	IMPORTE
1	25	SS-20L-12V Controlador de carga y descarga SunSaver, 20 A, 12 Vcd.	\$ 2,480.00	\$ 62,000.00
2	4	SS-20L-24V Controlador de carga y descarga SunSaver, 20 A, 24 Vcd	\$ 2,800.00	\$ 11,200.00
3	30	L-31T/S-190M Batería de ciclado profundo L-31T/S-190M	\$ 2,896.56	\$ 86,896.80
4	1	CUR-2X12 Cable uso rudo 2x12 ARGOS (caja con 100 metros).	\$ 2,530.00	\$ 2,530.00
5	100	TRO_3/8 Terminal de ojo de 3/8 para cable calibre 12.	\$ 4.50	\$ 450.00
6	2	PRO-CAT-5-EXT Bobina de cable de 305 m, Cat5e , FTP, blindado, color negro, UL, para aplicaciones en CCTV, redes de datos. Uso en Intemperie.	\$ 2,860.00	\$ 5,720.00
7	200	TC-5S Conector RJ45 para Cable FTP/STP Categoría 5E - Blindado con pin a tierra.	\$ 7.00	\$ 1,400.00
8	30	ALPU-F140 Protector PoE contra descargas, Gigabit. Con tecnología híbrida SASD y tubo descarga de gas.	\$ 1,830.00	\$ 54,900.00
9	16	RB921UAGS-5SHPACD-NM (NetMetal 5SHP) Punto de Acceso conectorizado en 5 GHz 802.11 a/n/ac 2x2, Hasta 1260 mW de potencia.	\$ 4,890.00	\$ 78,240.00
10	4	RB260GSP (RB260GSP) Switch Mikrotik 5 puertos PoE (Pasivo) Gigabit Ethernet y 1 SFP.	\$ 1,810.00	\$ 7,240.00

Loma Bonita No. 1882, Col. Independencia C.P. 44290 Tel./Fax (01) 33 3609-9239  
Guadalajara, Jal. e-mail: sitel\_avl@yahoo.com.mx



SISTEMAS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIONES  
Radiocomunicación - Telemetría - GPS

Página 2 de 2

PDA.	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. U.	IMPORTE
11	6	RB960PGS-PB (PowerBox Pro) Router para exterior 5 puertos Gigabit, PoE 802.3af/at.	\$ 3,195.00	\$ 19,170.00
12	10	PRO12512 Módulo Fotovoltaico Policristalino 125 W 12 Vcd.	\$ 1,964.00	\$ 19,640.00
			SUB-TOTAL	\$349,386.80
			I.V.A.	\$ 55,901.89
			TOTAL	\$405,288.69

**Condiciones:**

- Precios en moneda nacional.
- Forma de pago: 100% pago por anticipado.
- Tiempo de entrega: 1 semana, a partir de recibir orden de compra y comprobante de depósito en firme.
- Garantía: 12 meses, contra defectos de fábrica.
- No incluye instalación ni configuración de equipos.
- Vigencia: 30 días.

Sin más por el momento, esperando contar con su preferencia, quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

9

10 Verónica López Vega

11



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Ext. 4740/2021

**CONTRATO DE LICENCIA DE USO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA LICENCIATARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SIGMETRIC INC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FAUSTINO DEL ÁNGEL MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL LICENCIANTE, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

Declara **LA LICENCIATARIA** por conducto de su apoderada:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines, así como, fin de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, conforme a la fracción II del artículo 5 y la fracción II del artículo 6, ambos de su Ley Orgánica.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
- V. Que es su deseo obtener una licencia del *software* que se describe en el presente contrato, para su aprovechamiento por parte del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente del Centro Universitario de la Costa.
- VI. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación, por conducto de su titular.
- VII. Que el presente contrato deriva del procedimiento de adjudicación directa número **AD-229-CGIPV-2020**, respecto a la denominación **“Contratación de software Antelope y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de**

12





**monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente”** mismo que se realizó con fundamento en lo previsto por los artículos 44, 45, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

- VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, con código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL LICENCIANTE** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Florida en Estados Unidos, registrada con el número de Corporación P16000017407 y dentro de su objeto le está permitida la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligarse en su representación a su cumplimiento, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha, según acredita mediante el Certificado de Representación y Fabricación Exclusiva otorgado el 24 de septiembre de 2018 por *Kinematics, Inc.*, a través del cual se declara que *Sigmatric, Inc.* cuenta con la representación exclusiva en la república mexicana para la comercialización de los instrumentos, *softwares*, sistemas y servicios para sismología y monitoreo estructural que *Kinematics* y sus subsidiarias diseñan y manufacturan, así también, mediante dicho instrumento se designa al C. Faustino del Angel Morales para que represente a *Kinematics, Inc.* ante instituciones y empresas en cualquier trámite relacionado con la comercialización de dichos productos.
- III. Que cuenta con los derechos exclusivos de comercialización del *software Antelope*, de conformidad con instrumento mencionado en la declaración precedente, mismo que se encuentra protegido bajo la figura de patente ante la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos, protección que se encuentra vigente y cuya titularidad corresponde a *Kinematics, Inc.*
- IV. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que tiene su domicilio en 5040 NW 7th Street, Suite 705, Miami, Florida, Estados Unidos, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

## DECLARAN LAS PARTES:

Que es su intención celebrar el presente contrato a efecto de establecer los términos y condiciones por medio de los cuales **LA LICENCIANTE** concederá a **LA LICENCIATARIA**,



la licencia no exclusiva, intransferible y por tiempo indefinido, para el uso del software *Antelope*.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Por la “Contratación de software *Antelope* y Equipo diverso de telecomunicaciones para estaciones de monitoreo sísmico pertenecientes a la Red Sísmica del Centro de Sismología y Volcanología de Occidente”, a través del cual LA LICENCIANTE concede una licencia, no exclusiva, intransferible y por tiempo indefinido a LA LICENCIATARIA, para el uso del software denominado *Antelope*, en su versión 5.10, en adelante **EL SOFTWARE**, en las condiciones que a continuación se refieren y que se desprenden de la cotización que como Anexo “A” se integra al presente contrato.

**EL SOFTWARE** objeto del contrato permite a sus usuarios, entre otras cosas, el monitoreo en tiempo real de eventos sísmicos locales, nacionales y de redes globales. Además, permite la recepción de la información de cada estación de monitoreo, su sistematización, almacenamiento, procesamiento, localización y cálculo de parámetros sísmicos de los temblores preliminarmente, para que esta pueda ser revisada por un sismólogo y, en su caso, enviada a dependencias gubernamentales o puesta a disposición de la población, según se requiera.

**SEGUNDA. MATERIA TRANSFERIBLE.** LA LICENCIANTE se obliga a proporcionar a LA LICENCIATARIA una copia de **EL SOFTWARE** en código ejecutable dentro de los 15 días siguientes a la recepción del pago, para su instalación en el servidor y/o equipo físico que LA LICENCIATARIA determine.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** LA LICENCIATARIA se obliga a pagar a LA LICENCIANTE como contraprestación por el licenciamiento de **EL SOFTWARE**, la cantidad de \$185,500.00 USD (Ciento ochenta y cinco mil quinientos dólares americanos 00/100 D.A.), cantidad que se pagará en una sola exhibición dentro de los primeros 05 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Para el pago de la contraprestación antes referida, LA LICENCIANTE deberá remitir a LA LICENCIATARIA el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos que las disposiciones fiscales aplicables prevén para su validez.

**CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE LA LICENCIA.** LA LICENCIATARIA no podrá ceder, sub-licenciar, otorgar en uso o goce **EL SOFTWARE** a terceros ajenos a ella.

**QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.** LA LICENCIANTE garantiza a LA LICENCIATARIA que la versión 5.10 del software *Antelope* amparada por este contrato, cumplirá con las funciones descritas; y garantiza igualmente que los soportes físicos y otros medios magnéticos en que el *software* se entregue estarán libres de defectos materiales y



de mano de obra por un período de un año a partir de la fecha de envío. Los defectos materiales o mano de obra que se encuentren dentro de ese período serán, a consideración de **LA LICENCIANTE**, reemplazados o reparados sin cargo adicional.

**LA LICENCIANTE** no se responsabiliza por *software* malicioso que pueda afectar hardware y/o software propiedad de **LA LICENCIATARIA** por lo que **LA LICENCIATARIA** deberá de tomar las medidas necesarias para evitar que software malicioso afecte servidores y/o equipo(s) de computación fijo(s) y/o portátil(es) de su propiedad.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **LA LICENCIATARIA** reconoce que los derechos de propiedad intelectual de **EL SOFTWARE** pertenecen a **LA LICENCIANTE**, por lo tanto no podrá registrarlos bajo su nombre o el de terceros en México o en algún otro país, tampoco podrá modificar el título o denominación de **EL SOFTWARE**, remover las leyendas sobre la titularidad de derechos que, en su caso, se indiquen en éstos, reproducir, distribuir, poner a disposición de terceros, desarrollar obras derivadas, adaptaciones y/o modificaciones, incluida cualquier alteración a la disposición gráfica de las pantallas por las que se presentan **EL SOFTWARE**, descompilar, desensamblar, ni realizar ningún proceso para revertir la ingeniería de los mismos, sin la autorización previa y por escrito de **LA LICENCIANTE**.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES** estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas circunstancias, **LAS PARTES** determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, **LAS PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**OCTAVA. VIGENCIA.** La vigencia de este contrato, inicia a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indefinido.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Acuerdan **LAS PARTES** que serán responsables de manejar con la debida confidencialidad la información y/datos clasificados o identificados con tal carácter al momento de su entrega, por lo que no podrán divulgarlos por ningún medio, sin autorización previa y por escrito de sus titulares, tampoco utilizarlos en beneficio propio o ajeno, ni para fines distintos a los previstos por el presente contrato.

Asimismo, "**LAS PARTES**" garantizarán el derecho que tiene toda persona para protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por "**LAS PARTES**" concerniente a una persona física identificada o identificable.



**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA LICENCIANTE o LA LICENCIATARIA** podrán dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, mediante notificación por escrito al domicilio de la otra parte con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente tendrá lugar dicha terminación y en todo caso subsistirán todas las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento por cada una de las partes.

En caso de que se diera la terminación del contrato, la licencia amparada por el mismo quedará automáticamente revocada y **LA LICENCIATARIA** deberá cesar totalmente el uso de **EL SOFTWARE**.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás legislación aplicable al caso, podrá dar lugar a que **LA LICENCIANTE**, rescinda el presente contrato y revoque la licencia amparada por el mismo, sin necesidad de declaración judicial previa y con independencia del pago de los daños y perjuicios que **LA LICENCIATARIA** esté obligada a pagar y las acciones civiles, penales o administrativas que puedan ser ejercidas por **LA LICENCIANTE**, cuando el incumplimiento origine alguna infracción o delito.

En caso de que se diera la rescisión del presente contrato, la licencia amparada por el mismo quedará automáticamente revocada y **LA LICENCIATARIA** deberá cesar totalmente el uso de **EL SOFTWARE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose **LAS PARTES** a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones del presente contrato o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, ésta deberá notificar a la otra parte el nuevo domicilio dentro de los 5 días naturales previos a la fecha en que se lleve a cabo el cambio; de otro modo, las notificaciones y avisos de cualquier tipo dirigidas al último domicilio indicado, serán legalmente válidas.

**DÉCIMA CUARTA. NULIDAD DE CLÁUSULA.** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto, **LAS PARTES** negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y su manejo, por lo tanto, no se considera que definan, limiten o describan el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a dicho contenido.

**DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **LAS PARTES** se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

**LAS PARTES** enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **17 de noviembre del 2020**.

**LA LICENCIATARIA**



**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL LICENCIANTE**

17

**C. FAUSTINO DEL ÁNGEL  
MORALES**

**TESTIGOS**

**DRA. CARMEN MARGARITA  
HERNÁNDEZ ORTIZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y  
VINCULACIÓN**

**MTR. OSCAR HUMBERTO ZÚÑIGA  
GUZMÁN  
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO  
Y VINCULACIÓN**

Anexo "A"

SIGMETRIC INC.  
5040 NW 7th Street, Suite 705 • Miami, FL 33126 USA • 1-305-925-5774 • www.sigmetric.com



Attention: **MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO**  
 Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura  
 Tecnológica  
 UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Country: México  
 Delivery: Within 15 days after receive the payment  
 Payment Terms: 100% in advance  
 Date: November 13<sup>th</sup>, 2020  
 Validity: 60 days  
 Sigmetric's Reference: Q181019 Rev. 7  
 Prepared by: Faustino Del Ángel

<u>Item</u>	<u>Qty</u>	<u>Model</u>	<u>Description</u>	<u>Currency:</u>	<u>US DOLLARS</u>
				<u>Unit Price</u>	<u>Extension</u>
01	01	Software	Seismic Monitoring Software Upgrade Antelope Software version 5.10		\$ 185,500.00
				E.X.W. Pasadena, CA, USA:	\$ 185,500.00

**Warranty:**

We warrant each new product for a period of one year from date of shipment. Defects in material or workmanship found within that period will be replaced or repaired (at our option) without charge for materials or labor.

Please use the following information for Wire Transfer:

Citibank N.A.  
7795 W Flagler Street,  
Miami, FL 33144, USA

Sigmetric Inc.  
Swift # CITIUS33  
Account # 9144485212  
ABA# 266086554

Yours truly,

19

Faustino Del Ángel Morales  
President

18

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.